

DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Asunto— **Aprobación, si procede, de la propuesta de pronunciamiento expreso acerca de las alegaciones presentadas a la Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad de crear y organizar el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Provincial de Huesca**

Visto:

Primero. El Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Huesca de fecha 1 de febrero de 2018, por el que se constituye la Comisión Especial para el estudio y elaboración de la Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad de crear y organizar el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Huesca.

Segundo. El Acuerdo del Pleno de fecha 5 de abril de 2018, de aprobación inicial de la Memoria justificativa redactada por la citada comisión, sometiéndola a exposición pública y audiencia a interesados por el plazo de un mes desde la publicación en el boletín oficial correspondiente.

Tercero. La publicación en el BOPH del anuncio de exposición pública de fecha 12 de abril de 2018, que da inicio al plazo de alegaciones hasta el 12 de mayo de 2018.

Cuarto. Que en el plazo citado se han presentado 11 alegaciones por parte de J. P, M.M., el Comité de Empresa de la comarca de la Jacetania, B.H., J.A., J.L.G., E.Z., J.V.G., F.F. como Delegado Sindical del sindicato CSIF en la Diputación Provincial de Huesca, F.J.T. como Secretario General del Sindicato Profesional de Bomberos de Aragón, Juan Manuel Ramón como alcalde del Ayuntamiento de Jaca, P.C. y J.B. en nombre de A.B. y ocho más.

Esta comisión, por unanimidad propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

Aprobar definitivamente la Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad de crear y organizar el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Provincial de Huesca con el pronunciamiento expreso acerca de las alegaciones presentadas en el plazo establecido al efecto y las modificaciones recogidas en el Anexo.

Huesca, 30 de Mayo de 2018

El Presidente

Marco A. Ibarz Guillén

La Secretaria

Virginia Campo Ciria

**ANEXO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE
INCENDIOS DE FECHA 30 DE MAYO DE 2018 RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA
DE LA MEMORIA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE
INCENDIOS Y SALVAMENTO**

Propuesta de pronunciamiento expreso acerca de las alegaciones al acuerdo plenario de 5 de abril de 2018, por el que se aprueba inicialmente la Memoria redactada por la Comisión Especial designada para el estudio de la conveniencia y oportunidad de crear el Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos (SPEIS) de la Diputación Provincial de Huesca, que fue publicado en el B.O.P. de Huesca, núm. 70, de 12 de abril de 2018.

1.^a - **J.P.C.**, Registro de Entrada núm. 2360, de 26 de abril de 2018.

Manifiesta su disconformidad con el Anexo I, relativo a los “Medios y recursos disponibles en las entidades que prestan en la actualidad los servicios de Extinción de Incendios y Protección”, concretamente de la comarca de La Litera, alegando que es funcionario de carrera de la indicada comarca, perteneciente a la Escala de Administración Especial del cuerpo de bomberos de la misma, con la categoría de bombero-conductor, y que solicitó con fecha 6 de abril de 2011 se le declarase en la situación administrativa que correspondiese para cubrir una plaza como funcionario del Ayuntamiento de Oviedo, dentro del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, con fecha 11 de abril de 2011, debiendo entenderse su situación administrativa como de “Servicio en otras Administraciones Públicas”

Solicita que se incorpore la plaza de funcionario de carrera (Bombero conductor) a la indicada Memoria, derivada de su situación administrativa de “Servicios en otras Administraciones”, o la que legalmente corresponda y a todos los efectos administrativos y legales, incluyendo el de reingreso al servicio activo en la misma, conforme a lo previsto en los artículos 85 y ss. del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. De la propia documentación aportada por el interesado, se desprende que la plaza de la que era titular, o bien fue cubierta o, en su caso, fue amortizada por la comarca de La Litera.

Pese a ello, en la Comisión Mixta de Transferencias, en la que se prevé que participen la Diputación Provincial de Huesca y la comarca de la Litera a fin de preparar y adoptar los acuerdos de traspaso de servicios y medios personales, financieros y materiales afectados al nuevo SPEIS provincial, se deberían estudiar todas las situaciones administrativas del personal comarcal, y habría que considerar que dicho derecho de reincorporación a plazas vacantes se reabrirla en el SPEIS provincial, si se produjera la circunstancia de la existencia de vacantes de la indicada categoría del señor P.C., como consecuencia de la asunción por la Diputación Provincial de Huesca del servicio y suceder ésta en los derechos y obligaciones de la comarca

de La Litera.

En lo que respecta a la modificación del Anexo I de la Memoria justificativa solicitada en la alegación, se ha de indicar que la memoria no pretende reflejar la totalidad de las situaciones administrativas en las que se puede encontrar el personal perteneciente a las administraciones altoaragonesas que vienen prestando los servicios de Extinción de Incendios y Protección Civil, y que será objeto de análisis en la Comisión Mixta de Transferencias, sino describir el personal en activo y la estructura organizativa dispuesta por cada entidad en el sistema de atención de emergencias en el momento actual, y que ha servido de referencia para el análisis de las características de la prestación del servicio de Extinción de Incendios y para determinar la necesidad de conformar el SPEIS provincial. Por lo anterior, no procede la modificación del Anexo I.

2.^a - **M.M.C.**, Registro de Entrada núm. 2.361, de 26 de abril de 2018.

Señala igualmente su disconformidad con el Anexo I, relativo a los “Medios y recursos disponibles en las entidades que prestan en la actualidad los servicios de Extinción de Incendios y Protección Civil”, concretamente de la comarca de La Litera, alegando que es funcionario de carrera de la indicada comarca, perteneciente a la Escala de Administración Especial del cuerpo de bomberos de la misma, con la categoría de bombero-conductor, y que solicitó con fecha 26 de abril de 2010 se le declarase en la situación administrativa que correspondiese para cubrir una plaza como personal interino del Ayuntamiento de Oviedo, dentro del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, con fecha 11 de abril de 2011, debiendo entenderse su situación administrativa como de “Servicio en otras Administraciones” o la que legalmente corresponda.

En este caso, no correspondería la situación de Servicio en otras Administraciones Públicas sino la de excedencia voluntaria por interés particular, ya que el puesto de destino ha sido cubierto de manera temporal, siendo aplicable en consecuencia el artículo 29.3.c) de la Ley 30/1984, aplicable en defecto de normativa de función pública aragonesa.

No obstante, como en el caso anterior, y suponiendo que la plaza referida o bien fue cubierta, o bien amortizada por la comarca de la Litera, cabe remitirse a los párrafos tercero y cuarto de la respuesta dada a la alegación anterior, en el sentido de que será la Comisión Mixta de Transferencia el órgano que analice el expediente personal completo del señor M.C. y considere el derecho de reincorporación a plazas vacantes en el nuevo SPEIS.

3.^a - **Comité de Empresa de la comarca de La Jacetania**, Registro de Entrada núm. 2540, de 4 de mayo de 2018.

Solicita la subsanación de los datos que a su juicio no son correctos, que se contienen en el Anexo I, relativo a los “Medios y recursos disponibles en las entidades que prestan en la actualidad los servicios de Extinción de Incendios y Protección Civil”, y, en concreto, de los datos referentes al personal de la comarca de La Jacetania, cuando se indica que los conductores son movilizados como apoyo al Ayuntamiento de Jaca para el uso de camión cisterna en su jornada habitual, alegando que: “No es así, ya que siempre y de forma rotatoria, hay un conductor de guardia las 24 horas, los siete días de la semana, y del mismo modo, para el personal que no está realizando esas guardia, el artículo 31.6 del convenio de la comarca de la Jacetania cita las cuantías de protección civil, hablando de jornadas para ello fuera de la jornada habitual, siendo requerido el citado personal también fuera de su jornada habitual”.

Dado que se trata de una información que refleja la disponibilidad de medios para la atención de emergencias, y que consta en los expedientes que obran en poder de la Diputación, una memoria justificativa suscrita por el Coordinador de Servicios comarcal en el mismo sentido, procede modificar el texto del Anexo I relativo a la comarca de la Jacetania, quedando como sigue:

“Los conductores, en el caso de ser requeridos para una emergencia se incorporan a la misma. Fuera de su horario laboral, hay siempre un conductor de guardia con la obligación de estar localizable para acudir a una emergencia en el caso de ser requerido por el Coordinador del Servicio”.

4.ª - **B.H.G.**, Registro de Entrada núm. 2565, de 7 de mayo de 2018.

Manifiesta que en el Anexo I, relativo a los “Medios y recursos disponibles en las entidades que prestan en la actualidad los servicios de Extinción de Incendios y Protección” y, en concreto, en la comarca de Somontano de Barbastro figura que existe una plaza de Jefe de Parque C1, que ocupa desde 2004 y, con anterioridad, en la comarca de La Litera.

Precisa que por acuerdo, de 26 de abril de 2018, de la comarca del Somontano de Barbastro se ha rectificado error existente en el catálogo de puestos de trabajo, adjuntando al efecto copia de dicho acuerdo, de forma que en lugar de Coordinador de Protección Civil debe figurar como Jefe de Extinción de Incendios y Salvamento, Cuerpo de Intervención, Categoría: Jefe de Intervención, Grupo C , Subgrupo C1, Puesto de trabajo: Jefe de Intervención.

En el acuerdo plenario remitido por el alegante aparece la rectificación de la Relación de Puestos de Trabajo y de la plantilla de la comarca de Somontano de Barbastro, quedando la plaza como Jefe de Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento. Por ello, se propone la modificación del Anexo I en el sentido de recoger la plaza de Jefe de Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento en la comarca de Somontano de Barbastro. En lo relativo a la

categoría en la que se encaja el puesto, deberá ser valorado por la Comisión Mixta de Transferencias en su momento.

5.^a – F.F.J., Delegado sindical de CSIF en la Diputación Provincial de Huesca, Registro de Entrada núm. 2771, de 11 de mayo de 2018.

Entre otros aspectos, se hace referencia a las consecuencias del plan económico-financiero que es obligado aprobar por el incumplimiento de la regla de gasto, señalando que difícilmente cuadra con la creación de una nueva jefatura y un nuevo puesto de administrativo, y que la provisión de estas plazas vulneran lo dispuesto en el vigente Acuerdo de funcionarios, como se manifestó en la Mesa General de Negociación de la Diputación, precisando la obligación reforzada de negociar si deben adoptarse en la Diputación Provincial de Huesca medidas para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.

Afirma que las otras Administraciones afectadas, en uso de sus competencias, “harán lo que consideren oportuno con su personal. Planes de empleo, redistribución de efectivos, amortizaciones de plazas, jubilaciones anticipadas, y que es necesario tener plenamente configurado el servicio para saber qué necesidades van a existir y en qué marco temporal, y que no se está produciendo negociación de ningún tipo, lo que de entrada con la indefensión provocada “ya trae causa de anulabilidad”.

Rechaza la aplicación del artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, a pesar de su derogación parcial por el EBEP y alude a las previsiones de las diferentes leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado y a la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Alude también a las modificaciones laborales de los trabajadores afectados y a la incidencia en la representación de los mismos.

Pone en duda la viabilidad de un convenio de transferencias para articular el traspaso de los recursos humanos de las entidades locales afectadas y más “cuando la Diputación Provincial solo está gestionando una competencia en régimen de delegación y por tanto no es titular de la misma, por lo que debe regirse en todo momento por las instrucciones que al respecto dé el titular de la competencia”.

Expone sus dudas sobre que el SPEIS pueda ser desempeñado por personal laboral y considera que se pueden efectuar convenios diferentes entre comarcas y abrir “una puerta trasera al acceso al empleo de bombero del futuro SPEIS provincial” y pide que en los procesos de transferencias se conozcan las condiciones para ser transferido y la presencia de los sindicatos más representativos de la Diputación, así como de los bomberos de las diferentes

comarcas.

Pide que se abra un proceso de negociación y definir la posible reestructuración de las diferentes secciones y departamentos de la Diputación, rechazando que se designe directamente para la jefatura de la sección administrativa del SPEIS, valorando como nulo de pleno derecho el proceso de transferencias, que debe negociarse y solicitar al Gobierno de Aragón que instrumente los medios legales oportunos o bien instar la movilidad voluntaria de los interesados, previo Convenio sectorial.

A las anteriores alegaciones, cabe señalar que la existencia de un plan económico-financiero no es relevante a los efectos de la creación del SPEIS, siempre que los incrementos derivados de la creación de nuevas plazas o de puestos sean compensados con la correlativa disminución dentro del propio Capítulo I, conforme a la doctrina sentada por la STC 88/2016.

En cuanto a la provisión de puestos de trabajo del SPEIS, y en lo relativo también a la creación de plazas del mismo, como se señaló en la última Mesa General de Negociación, celebrada el día 26 de abril de 2018, se respetarán desde los principios de la leal negociación, como no puede ser de otra forma, las competencias de la indicada Mesa en todo aquello que afecte a las condiciones de empleo del personal y que no se refiera a potestades de autoorganización que corresponden únicamente a la propia Diputación, sin que se observe en particular que exista vicio jurídico alguno en que la plaza de Técnico Medio Sistema Gestión Ambiental, cuyo puesto núm. 283 tiene entre sus funciones específicamente la colaboración en materia de protección civil y extinción de incendios, se vea modificado en su configuración y pase a tener la condición de Jefe de Sección, en este caso cubierto interinamente, como así ha sucedido con otros puestos cubiertos igualmente de manera interina.

Las alegaciones sobre configuración del servicio y marco temporal, corresponden a potestades de la Diputación y de las entidades locales afectadas, que serán analizadas en el marco de las correspondientes comisiones mixtas y que tendrán su reflejo, en su momento, en el marco del Plan Director, cuando se analice su incidencia en las condiciones de empleo en las respectivas Mesas Generales de Negociación, en donde se habrá de analizar la incidencia en los mecanismos de representación del personal.

La inexistencia de ley de Función Pública aragonesa hace que siga siendo aplicable la previsión contenida en el artículo 18 de la Ley 30/1984, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuarta, punto 2, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por lo que procede también rechazar esta alegación.

Asimismo, es rechazable que se diga que la Diputación solo gestiona una competencia en

régimen de delegación, porque no es así, en aplicación de las previsiones contenidas en los artículos 26.1.c) y 36.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de la propia normativa autonómica aragonesa, como consta en la Memoria del SPEIS, redactada por la Comisión Especial y aprobada por el Pleno inicialmente.

Por otro lado, las cuestiones de desempeño de funciones del SPEIS por personal laboral serán abordadas en las diferentes comisiones mixtas de transferencias y en el marco de la legalidad vigente y, por último, carecen de fundamentación las alegaciones sobre nulidad de pleno derecho que se contienen en las alegaciones.

6.^a - **J.A.A., J.L.G.E. y E.Z.G.**, Registro de Entrada núm. 2781, de 11 de mayo de 2018.

Señalan que están de acuerdo con la organización de un SPEIS provincial, pero a su juicio se deberían recoger todas las funciones que realizan en la comarca de la Hoya de Huesca, “*ya que aunque nuestro contrato es de operarios de protección civil, realmente realizamos funciones de bomberos*”, funciones que no se recogen en la Memoria, y que detallan en su escrito.

En respuesta a la alegación presentada, cabe indicar que el documento en exposición no precisa las funciones realizadas por ninguno de los servicios que forman parte de la atención de emergencias en el territorio provincial. Tan sólo el Anexo I, en la columna “Colaboración con voluntarios y trabajadores de EELL”, recoge que los operarios alegantes vienen realizando las funciones de mantenimiento de vehículos y parques, pero sin presuponer que esta sea la única actividad que realizan.

Con lo anterior, la valoración de las tareas y funciones desarrolladas en su puesto de trabajo, deberán ser analizadas por la Comisión Mixta de Transferencias que se establezca entre la comarca de la Hoya de Huesca y esta Diputación, y en la que se deberá aportar, por la entidad cedente, la documentación necesaria para sustentar el Acuerdo que se adopte.

7.^a - **J.G.H.**, Registro de Entrada núm. 2811, de 11 de mayo de 2018.

Solicita la modificación del Anexo I, relativo a los “Medios y recursos disponibles en las entidades que prestan en la actualidad los servicios de Extinción de Incendios y Protección”, concretamente de la comarca de La Litera, en el sentido de incorporar a la Memoria la plaza de funcionario de carrera (bombero conductor) derivada de su situación administrativa de “Servicio en otras Administraciones”, alegando que se encuentra prestando servicios en el sector público.

No se concreta si la Administración de destino desempeña su puesto con carácter fijo o no, ni

tampoco la fecha en que le fue declarada la situación de excedencia por incompatibilidad, pero son de aplicación los fundamentos contenidos en la respuesta a las alegaciones 1.^a y 2.^a.

8.^a – **F.J.T.C.**, Secretario General del Sindicato Profesional de Bomberos de Aragón, Registro de Entrada núm. 6679, de 11 de mayo de 2018.

Señala la conformidad con la fórmula de gestión propuesta, y su disconformidad con el carácter provisional y subsidiario que se otorga al Servicio, y, en particular, respecto a la exclusión del Ayuntamiento de Huesca y a la manera de integrar el personal, defendiendo la necesidad de crear las plazas necesarias y suficientes e integrar solo a quienes realicen de manera efectiva las funciones de bombero profesional, excluyendo al personal contratado por los diversos Ayuntamientos y a los voluntarios.

Indica que no se ofrecen soluciones concretas para el traspaso de los medios personales y materiales; que no se razona sobre la exclusión de convenios con el Ayuntamiento de Zaragoza que, a su juicio, es una Administración Pública limítrofe.

Se incide especialmente en su desacuerdo ante la imposibilidad sostenida en la Memoria de crear las plazas necesarias por las limitaciones contenidas en las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado.

Recuerda que, conforme a la STSJ de Aragón de 24 de noviembre de 2017 no tienen la consideración de agentes de la autoridad ni los bomberos voluntarios, ni el personal de empresa, ni los bomberos a tiempo parcial, defendiendo que únicamente serán objeto de subrogación los bomberos profesionales.

Alude también a la confusión existente en comarcas y ayuntamientos entre el SPEIS y el servicio de protección civil, proponiendo que se atienda para la absorción a las funciones que efectivamente se realizan, de forma que fuesen absorbidos únicamente quienes acrediten realizar efectivamente funciones de bombero profesional, ya sean de protección civil o del servicio de extinción de incendios.

Sostiene que no es necesario crear plazas para absorber el personal sino la autorización del MINHFP, aplicando las reglas del artículo 44 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores o, para los funcionarios, a través del artículo 81, en relación con los artículos 84 y 88 todos ellos del TREBEP.

Valora como totalmente insuficiente la propuesta de personal de las comarcas, sobre la base de negociar con los sindicatos tanto la estructura básica del personal como las condiciones

específicas en cada caso y apela al art. 44.4 ET y 37.2. letra a) del TREBEP para que se negocie previamente con la representación sindical.

Al referirse a la estructura de personal señala pautas para la provisión de las plazas de Subinspector-Jefe y de dos plazas de Jefe de Intervención, y también se refiere al puesto de Jefe de Sección de Apoyo al SPEIS, creado por acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Huesca, de 3 de mayo de 2018, considerando que no existe actualmente ninguna persona con la cualificación profesional exigida para su desempeño.

Califica de insuficiente la propuesta inicial de personal, refiriéndose también a las guardias localizadas que tendrán carácter excepcional y formarán parte de la jornada efectiva de trabajo, debiendo reelaborarse el listado de personal e incluir al Ayuntamiento de Huesca, pidiendo previa negociación en estas cuestiones.

Sostiene que se crea formalmente un servicio pero no se resuelven los problemas claves para su prestación, como son la insuficiente plantilla, la integración del personal y la demora que se refleja.

Critica que el Plan Director sea aprobado con posterioridad a la creación del SPEIS, exigiendo que éste sea aprobado de manera simultánea al acuerdo formal de creación del servicio.

En respuesta a la alegación, cabe indicar que la memoria objeto de exposición pública ha tratado de describir la situación actual de la prestación y la idoneidad de conformar un SPEIS de ámbito provincial y de gestión por la Diputación Provincial de Huesca.

Toda vez que en el trámite de audiencia previa se ha confirmado la necesidad de afrontar la prestación de los servicios de extinción de incendios desde una perspectiva provincial, sin desdeñar la competencia del Gobierno de Aragón para *“promover la constitución de una organización en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento para los municipios de menos de 20.000 habitantes que no lo presten”*, se propone la redacción del documento técnico que recoja la planificación en el desarrollo del servicio que esta Diputación quiere para sí, esto es, el Plan Director. Difícilmente se puede redactar el Plan Director de un servicio con anterioridad al acuerdo de creación del mismo.

Por ello, la descripción inicial de personal recogido en el Folio 12 no es una previsión de necesidades, sino que trata de reflejar la configuración de la que inicialmente se podría disponer con el personal que forma parte de los servicios existentes en las entidades locales, con la cautela, además, de que se estudien las funciones desarrolladas por el personal para la adecuación, en su caso, al Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante Dcto 158/2014).

En el folio 13 de la memoria ya queda citada la insuficiencia de esta estructura inicial *“para atender las prestación del servicio en todo el territorio provincial y para el cumplimiento de las dotaciones mínimas de la normativa aragonesa.”*

Como respuesta a la alusión a la naturaleza mixta de extinción de incendios y protección civil de los servicios comarcales, cabe responder que en las respectivas leyes de creación de las comarcas aparecen las dos competencias y que, incluso para la comarca de la Litera, se han recogido referencias a esta mezcla de servicios.

La conformación de los servicios locales responde a la potestad de autoorganización de cada entidad local, y no presupone las funciones que dentro de ese servicio pueda desarrollar el personal operativo, siendo además práctica frecuente que las tareas de protección civil sean desarrollados por las agrupaciones de voluntarios, que disponen de su regulación propia y que han de depender funcionalmente de una Administración Pública, bien sea municipal, supramunicipal o comarcal.

En relación con la afirmación de que no existe ninguna plaza semejante a la de Subinspector Jefe o dos plazas de Jefe de Intervención en las actuales relaciones de puestos de trabajo de los ayuntamientos y comarcas, se ha acreditado que estas últimas existen en las respectivas plantillas de sendas comarcas, junto con una plaza de Jefe de Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil del grupo A2. En lo relativo a la categoría en la que se encaja este puesto, sin adaptar al Decreto 158/2014, ello deberá ser valorado por la Comisión Mixta de Transferencias en su momento.

Respecto de la exclusión del Ayuntamiento de Huesca en el servicio provincial, cabe indicar que al tratarse de un municipio de población superior a los 20.000 habitantes, está obligado a la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios según el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No obstante lo anterior, la memoria ya recoge la necesaria colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Huesca, que se materializará en la puesta en común de medios y recursos de sus respectivos SPEIS y que debería encaminarse a la mejor eficiencia de la gestión de los recursos públicos.

Por último, respecto de la aplicación presupuestaria habilitada por el Gobierno de Aragón por importe de 1.500.000 € para el Servicio de Bomberos de la Diputación de Huesca, no se puede deducir que su transferencia, que deberá sustanciarse en un convenio entre ambas administraciones, da lugar a una flexibilización de las condiciones a la contratación de personal impuestas por el límite al incremento de la masa salarial establecida en la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado del año 2017. Más bien al contrario, las condiciones en las que se produzca la transferencia vendrán determinadas por el gasto legalmente permitido en el

nuevo SPEIS.

Por último, la Ley 1/2013 de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón recoge, en su artículo 6, que “se entiende como personal operativo de los SPEIS los empleados públicos de las administraciones públicas aragonesas adscritos a los mismos asumiendo funciones específicas de prevención, extinción de incendios y salvamento”, pudiendo ser personal funcionario o laboral, sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior y de la consideración de agente de autoridad que ostenta el personal funcionario.

Y en efecto, la transferencia del personal laboral de las entidades locales que pueda realizarse a la Diputación Provincial de Huesca se rige por el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, por lo que el personal laboral se subrogaría con las condiciones de la administración de origen.

9ª.- Ayuntamiento de Jaca, Registro de Entrada 2909, de 14 de mayo de 2018.

Tras detallar el contenido del Reglamento del Ayuntamiento de Jaca sobre el Servicio de Emergencias y las activaciones que se reciben desde el 112, contempla las intervenciones que ha efectuado el equipo de emergencia, según su última memoria, detalla el coste de su servicio que incluye el gasto que pone la atención fuera de la jornada laboral, creyendo que debería figurar en la Memoria del SPEIS provincial para ayudar a establecer unas adecuadas comparativas que justifiquen la eficacia de la creación del servicio, según el artículo 85 LRL.

Pide que se despejen las dudas que suscita sobre qué va a ocurrir con los servicios que actualmente el equipo de emergencia municipal y sus medios materiales y humanos y expresa sus dudas ante el hecho de que la configuración del servicio va a seguir unas pautas urbanas con parques permanentes “profesionalizados” y destinados a las tareas propias con lo que la mayoría de los servicios que ahora cubre el equipo de emergencias de Jaca quedará sin atender.

Recuerda que la Memoria aprobada no menciona los bienes, obras e instalaciones necesarias para la implantación del servicio y adelanta su intención de retener para su propio servicio de emergencias los medios materiales necesarios para el servicio futuro y aporta una relación de personal que considera la correcta, advirtiendo de que parece que el Ayuntamiento pasaría a soportar un gasto mucho mayor para tener unos servicios similares.

Finaliza, ofreciendo su colaboración en las comisiones que actúen para el proceso de conformación del servicio y para las transferencias a realizar.

En efecto, el Ayuntamiento goza de autonomía para la gestión sus intereses propios y potestad de autoorganización para la prestación de los servicios en el ámbito de sus respectivas competencias (artículos 1 a 5 de la Ley 7/1985 de BRL).

Planteada la creación de un SPEIS de ámbito provincial y de gestión directa por la Diputación Provincial de Huesca para atender las funciones específicas de prevención, extinción de incendios y salvamento, el Ayuntamiento de Jaca deberá decidir entre seguir actuando en la atención de las emergencias de esta índole o reservarse únicamente la atención de emergencias derivadas de otras competencias locales como puedan ser las reparaciones de las redes de suministro eléctrico, abastecimiento de agua potable o estado de las vías públicas citadas en la alegación.

En función de lo anterior, el Ayuntamiento requerirá de una estructura organizativa de mayor o menor dimensión y decidirá la cesión de medios y recursos a la Diputación Provincial de Huesca. Cesión que, en todo caso, deberá valorarse en la Comisión Mixta de Transferencias conformada al efecto y dentro del marco legal existente.

Respecto de la modificación del Anexo I, se considera adecuada su modificación en lo relativo a añadir como personal operativo del Servicio de Emergencias del Ayuntamiento de Jaca al Jefe de Servicio y los 3 efectivos en escala auxiliar.

10ª.- **P.C.A.**, Registro de Entrada núm. 3042, de 15 de mayo de 2018.

Presenta una alegación de texto exacto a la número 8 de F.J.T.C., Secretario General del Sindicato Profesional de Bomberos de Aragón, por lo que se remite a la respuesta dada.

11ª.- **J.B.L.**, en nombre de A.B.S. y ocho más, Registro de Entrada núm. 3083, de 16 de mayo de 2018.

Consideran que en el Anexo I de la Memoria figura personal sin especificar que todos ellos solo hacen trabajos de bomberos, y que las personas que figuran como colaboración son voluntarios, “ayudando a los bomberos solamente los que están adscritos como bomberos voluntarios”.

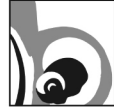
Precisan los cometidos que llevan a cabo los alegantes y piden que se tenga en cuenta que solamente realizan funciones propias de bomberos.

En respuesta a la alegación presentada, cabe indicar que el documento en exposición no precisa las funciones realizadas por ninguno de los servicios que forman parte de la atención de emergencias en el territorio provincial.

Por otra parte, el documento presentado en el trámite de audiencia por la comarca de Bajo Cinca recoge, entre las funciones de su personal, las descritas por los alegantes.

No obstante lo anterior, la valoración de las tareas y funciones desarrolladas en su puesto de trabajo, deberán ser analizadas por la Comisión Mixta de Transferencias que se establezca entre la Comarca de Bajo Cinca y esta Diputación, y en la que se deberá aportar, por la entidad cedente, la documentación necesaria para sustentar el Acuerdo que se adopte.

DIPUTACION



DE HUESCA

**Comisión Especial Servicio de Prevención,
Extinción de Incendios y Salvamento**